



*La Esperanza, 28 de Abril de 2025*  
**RESOLUCION GERENCIAL N° -2025-GRLL-GGR-PECH**

**VISTO:**

El Informe legal N° 000047-2023-GRLL-PECH-OAJ-RLB de fecha 28.08.2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica, relacionado con la declaración de Abandono del Procedimiento Administrativo iniciado por el señor Ever Luis Chacón Gavidia respecto del predio de 2.33 ha, ubicado en el Sector San Carlos, Distrito de Chao, Provincia de Virú, Región La Libertad;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHEC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, ha sido transferido al Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, la Ley N° 26505, Ley de Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas, establece los principios generales para promover la inversión en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional, siendo que la Tercera Disposición Complementaria de dicha norma legal regula que todas las tierras del Estado de la región de la Costa habilitadas mediante proyectos de irrigación con fondos públicos serán adjudicadas en Subasta Pública. Excepcionalmente a esta disposición general, el artículo 15º del D.S. N° 011-97-AG, cuyo texto fue modificado por el Decreto Supremo 050-2002-AG de fecha 05.OCT.2002 con la finalidad expresa de incorporar a la actividad avícola como beneficiaria de la venta directa autorizada por la norma legal modificada, establece que los poseedores que a la fecha de la publicación de la indicada Ley (18.JUL.95) se dedicaran a alguna actividad agropecuaria dentro del área de tales proyectos de irrigación, pueden adquirir la propiedad de las áreas que explota, solicitándolas directamente al Proyecto Especial respectivo, el que fija el precio de ellas y previa constatación otorga el título de propiedad;

Que, mediante documento recepcionado con fecha 05.06.2015, el señor Ever Luis Chacón Gavidia, presenta solicitud de venta directa de un terreno que manifiesta tiene una extensión de 2.33 Ha. (U.C. 01160) y está ubicado en el Sector San Carlos, Valle Chao, Distrito de Chao, Provincia de Virú; adjuntando como medios probatorios la documentación que a su criterio sustenta su pedido;

Que, mediante Informe N° 048-2017-GRLL-GOB/PECH.03.DAT de fecha 13.02.2017, la División de Acondicionamiento Territorial, señala entre otros aspectos, que el terreno solicitado en venta se encuentra ubicado en el Sector San Carlos, Valle y Distrito de Virú, Provincia de Virú, Departamento de La Libertad. Indica, que de acuerdo con el catastro del PETT año 1997-1998, el pedido corresponde a la U.C. actual 01160 a nombre de Gavidia Cornelio Francisca Alejandrina, en condición de poseedora;





Que, mediante Informe Técnico Nº 055-2018-GRLL-GOB/PECH.03.EHDLC de fecha 11.04.2018, se emite el informe de verificación de la actividad agropecuaria que se desarrolla en el predio, formando parte de este informe el plano perimétrico del predio, fotografía aérea y fotografía actual del predio;

Que, mediante el Oficio el Oficio Nº 1242-2018-GRLL-GOB/PECH- 01 de fecha 30.05.2018, se informa al peticionante que revisada la documentación anexada a su solicitud de venta directa, se verificó que en mérito del Testamento por Escritura Pública otorgado por la señora Francisca Alejandrina Gavidia Cornelio, usted conjuntamente con los señores Luz Amanda Chacón Gabidia, Carmen Margarita Moreno Gavidia, Bernabita Yolanda Chacón Gavidia, Quintina Amparo Chacón Gavidia, Josué Orlando Chacón Gavidia (fallecido), Gladys Raquel Chacón Gavidia, Segundo Encarnación Chacón Gavidia, Marcionila del Pilar Chacón Gabidia, José Carlos Chacón Gavidia, Francisco Eduardo Chacón Gavidia y María Antonieta Moreno Gavidia son coposeedores del predio denominado El Pedregal, ubicado en el Sector San Carlos Alto, Distrito de Chao, Provincia de Virú, con un área de 6.42 ha; motivo por el cual, se le requirió que presente el Documento de División y Partición de predio, convencional, con firmas legalizadas de todos los coposeedores, y, en el caso que un coposeedor haya fallecido, firmado por sus herederos;

Que, mediante Oficio Nº 2358-2018-GRLL-GOB/PECH-01 de fecha 14.11.2018, se reitera lo peticionado a través del Oficio Nº 1242-2018-GRLL-GOB/PECH-01, otorgándole al administrado el plazo de diez días hábiles, bajo apercibimiento de declarar en abandono el procedimiento;

Que, mediante Oficio ° 1782-2023-GRLL-GOB/PECH de fecha 01.09.2023, se reitera lo peticionado a través de los Oficios Nº 1242-2018-GRLL-GOB/PECH-01 y 2358-2018-GRLL-GOB/PECH-01, otorgándole al administrado **por última vez** el plazo de diez días hábiles, bajo apercibimiento de declarar en abandono el procedimiento;

Que, mediante Informe Legal de visto, la Oficina de Asesoría Jurídica informa que de acuerdo a la normatividad vigente del Abandono del Procedimiento, es declarado por el transcurso del tiempo sin la realización de actos procesales dentro de un procedimiento administrativo, el cual es un medio para evitar la pendencia indefinida por la inercia del administrado; sin embargo, no sólo basta el decurso del tiempo para activar el abandono, ya que adicionalmente resulta necesario el requerimiento o la intimación al interesado notificando la necesidad que, dentro de un plazo, realice alguna actuación procesal concreta para la prosecución del procedimiento, ello con la finalidad de garantizar los derechos de los administrados;

Que, el Artículo 202° del TUO de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes;





Que, el artículo 21 del Reglamento de Venta Directa de Tierras ubicadas en el Ámbito del Proyecto Especial CHAVIMOCHEC, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2014-GRL/PRE de fecha 29.01.2014, indica que, de existir omisiones susceptibles de ser subsanadas, se comunicará al solicitante para la subsanación respectiva en el plazo de diez (10) días hábiles, cumpla con adjuntar la documentación faltante; transcurrido treinta (30) días hábiles sin haber subsanado las observaciones se declarará el abandono del procedimiento;

Que, del análisis de la documentación obrante en autos, se advierte que el peticionario no ha cumplido con presentar lo requerido a través del Oficio N° 1242-2018-GRL/GOB/PECH-01 de fecha 30.05.2018, **notificado con fecha 04.06.2018**, Oficio N° 2358-2018-GRL/GOB/PECH-01 de fecha 14.11.2018, **notificado el 30.03.2019** y el Oficio N° 1782-2023-GRL/GGR/PECH de fecha 01.09.2023; por lo que, habiendo transcurrido en exceso más de treinta días desde el requerimiento efectuado; superando el plazo señalado en las normas acotadas, corresponde declarar el abandono del procedimiento administrativo de venta directa iniciado por el señor Ever Luis Chacón Gavidia;

Estando a lo dispuesto en el Reglamento de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHEC, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2014-GRL/PRE y el artículo 202° del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 009-2021-GRL/CR; y con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Subgerencia de Gestión de Tierras;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - Declarar el **ABANDONO** del procedimiento administrativo de venta directa iniciado por el señor **EVER LUIS CHACON GAVIDIA** respecto del predio 2.33ha, ubicado en el Sector San Carlos, Distrito de Chao, Provincia de Virú, Región La Libertad; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** – Notifíquese al interesado para los fines de ley y hágase de conocimiento de la Oficina de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Gestión de Tierras y del Gobierno Regional La Libertad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

Documento firmado digitalmente por  
JHON JHONATAN CABRERA CARLOS  
PECH - PROYECTO ESPECIAL CHAO VIRÚ MOCHE Y CHICAMA - CHAVIMOCHEC  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

